



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-206/2022

**PARTE ACTORA:** AMOS SEBASTIÁN ZAMORA RENDON

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** ÓRGANO DICTAMINADOR DE LA ALCALDÍA TLALPAN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 14

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

**SECRETARIOS:** JUAN MARTÍN VÁZQUEZ GUALITO Y ARTURO ÁNGEL CORTÉS SANTOS.

Ciudad de México, veinte de abril de dos mil veintidós.

En sesión pública, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve **desechar de plano la demanda** de juicio electoral promovido por Amos Sebastián Zamora Rendon<sup>1</sup>, al haber quedado sin materia la omisión atribuida al Órgano Dictaminador de Tlalpan<sup>2</sup> de publicar el redictamen de viabilidad y factibilidad del Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, de la Unidad Territorial Ampliación Miguel Hidalgo 4 sección, clave 12-004, Alcaldía Tlalpan, denominado: **“PASEANDO CON ECOBARRIO PASEOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”**<sup>3</sup>, con folio: **IECM-DD14-00391/22**<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante *parte actora*

<sup>2</sup> En adelante *autoridad responsable*.

<sup>3</sup> En adelante *Proyecto*.

<sup>4</sup> En adelante *Dictamen*.

De la narración efectuada por la *parte actora* en su demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México<sup>5</sup>, así como, de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

## A N T E C E D E N T E S

### I. Proceso de registro y aprobación de proyectos

**a. Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veintidós<sup>6</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>7</sup> emitió el acuerdo **IECM/ACU-CG-007/2022**, a través del cual se aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las niñas y niños; a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022<sup>8</sup>.

**b. Integración del Órgano Dictaminador.** De acuerdo con la base Tercera de la *Convocatoria*, del siete al trece de febrero, las Alcaldías instalaron un Órgano Dictaminador, encargado de realizar los dictámenes de los proyectos registrados.

**c. Ampliación de plazos.** Mediante acuerdo de diecisiete de marzo, el Consejo General del *Instituto Electoral*, aprobó el Acuerdo por el que se amplían los plazos<sup>9</sup> establecidos en la

---

<sup>5</sup> En adelante *Ley Procesal*.

<sup>6</sup> En adelante todas las fechas que se señalen harán referencia al año dos mil veintidós, salvo indicación en contrario.

<sup>7</sup> En adelante *Instituto Electoral*.

<sup>8</sup> En adelante *Convocatoria*

<sup>9</sup> En adelante *Acuerdo de Ampliación de Plazos*.



*Convocatoria*<sup>10</sup>, respecto al periodo de registro de proyectos y dictaminación de los mismos.

**d. Periodo de registro de proyectos.** De conformidad con la *Convocatoria* y el *Acuerdo de Ampliación*, del veintiuno de enero al veinticuatro de marzo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo en las modalidades digital y presencial.

**e. Registro del proyecto.** En el periodo antes señalado, la *parte actora*, registró el proyecto específico para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2022, denominado: **“PASEANDO CON ECOBARRIO PASEOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”**.

**f. Dictaminación de los proyectos.** Del catorce de febrero al uno de abril, se llevó a cabo el proceso de dictaminación de los Proyectos de Presupuesto Participativo 2022.

**g. Publicación de los proyectos específicos dictaminados.** En términos de la *Convocatoria*, la publicación de los dictámenes emitidos por los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías se realizó el dos de abril, en la Plataforma de Participación, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales, así como, de oficinas centrales del *Instituto Electoral*.

**h. Escrito de aclaración.** El seis de abril, la *parte actora* ingresó escrito de aclaración ante *autoridad responsable*, en términos de la Base Cuarta de la *Convocatoria* para la Consulta de

---

<sup>10</sup> Concretamente en las BASES SEGUNDA numerales 1 y 2; TERCERA, numerales 3, 4, 5 y 6; así como, CUARTA, segundo párrafo de la *Convocatoria*.

Presupuesto Participativo 2022, así como, el *Acuerdo de Ampliación*.

**i. Publicación de proyectos re-dictaminados.** El ocho de abril, la *autoridad responsable* emitió **Re-dictamen del Proyecto**<sup>11</sup> en sentido negativo por ser inviable para su ejecución, el cual no ha sido publicado en la Plataforma de Participación, ello, en atención a las manifestaciones de la *parte actora*.

## **II. Juicio Electoral**

**a. Presentación del medio de impugnación.** El catorce de abril, la *parte actora* presentó ante la Oficialía de Partes del *Instituto Electoral* el escrito de demanda, combatiendo la omisión de publicar la redictaminación del proyecto específico con folio IECM-DD14-00391/22.

**b. Recepción y turno.** El veinte de abril, se recibió en este órgano jurisdiccional el medio de impugnación, por lo que, el **Magistrado Interino en funciones de Presidente** de este Tribunal, determinó integrar el expediente **TECDMX-JEL-206/2022** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena para su debida instrucción y, en su momento, presentar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior se cumplimentó mediante el oficio **TECDMX/SG/1128/2022** signado por el Secretario General de este *Tribunal Electoral*.

**c. Radicación.** El veinte de abril, la Magistrada Instructora radicó el juicio electoral citado al rubro en la Ponencia a su cargo y

---

<sup>11</sup> En adelante *acto impugnado*.



ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno de este *Tribunal Electoral*.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del *Tribunal Electoral* es **competente** para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

Al respecto, debe precisarse que este *Tribunal Electoral* tiene competencia para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajustan a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

En el caso, dicho supuesto se cumple, si se toma en consideración que la *parte actora* controvierte la **omisión** de la *autoridad responsable* de publicar el re-dictamen del *Proyecto*<sup>12</sup> que presentó en el marco del proceso de participación ciudadana que actualmente se está celebrando en la Ciudad de México, para participar en la consulta de presupuesto participativo de este año.

---

<sup>12</sup> En adelante *acto impugnado*.

Competencia que se establece con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>; 38, numeral 4, y 46 apartado A inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>14</sup>.

Así como, los artículos 165 y 179 fracción IV y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para esta Ciudad<sup>15</sup>; 28, 37 fracción I, 85, 102 y 103, fracción I y III, de la Ley Procesal Electoral en la Ciudad de México<sup>16</sup>; así como 26, 124, fracción V, y 135, último párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México<sup>17</sup>.

**SEGUNDA. Improcedencia.** Este *Tribunal Electoral* considera que, en el caso, tal como lo hizo valer la *autoridad responsable*, la demanda debe desecharse de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción II, en relación con el numeral 49, fracción XIII, ambos de la *Ley Procesal*, al haber quedado sin materia.

Lo anterior, debido a que ya se publicó en la página web <https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>, el redictamen del proyecto “PASEANDO CON ECOBARRIO PASEOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”, con folio: IECM-DD14-00391/22.

---

<sup>13</sup> En adelante *Constitución Federal*

<sup>14</sup> En adelante *Constitución local*.

<sup>15</sup> En adelante *Código Electoral*.

<sup>16</sup> En adelante *Ley Procesal*.

<sup>17</sup> En adelante *Ley de Participación*.



### **Improcedencia por falta de materia**

El artículo 49, fracción XIII, de la *Ley Procesal* establece que los medios de impugnación previstos en ese ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda en los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Por otro lado, en el artículo 50, fracción II, de la *Ley Procesal* se prevé que procederá el sobreseimiento de los medios de impugnación interpuestos, entre otros supuestos, cuando el acto o resolución impugnada se modifique o revoque o por cualquier causa quede sin materia el medio de impugnación respectivo.

La *Sala Superior* consideró en la Jurisprudencia **34/2002** de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**<sup>18</sup>, que la referida causal se concreta a la falta de materia en el proceso, toda vez que, si esto se produce por vía de una modificación o revocación del acto por parte de la autoridad responsable, se trata de un elemento instrumental; por tanto, lo que en realidad genera el efecto de la improcedencia es que el juicio quede totalmente sin materia, por ser esto el elemento sustancial de la causal en análisis.

En efecto, el objeto de un proceso es someter un conflicto de intereses a un órgano jurisdiccional imparcial para que dicte sentencia que ponga fin a la controversia o litigio. De esta

---

<sup>18</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

manera, la naturaleza de los actos jurisdiccionales deriva de la potestad del Estado de resolver litigios entre las partes en un proceso judicial, a través de la aplicación del derecho a los casos sometidos a su conocimiento.

En este contexto, el cambio de situación jurídica puede ocurrir no solo de actos realizados por las autoridades señaladas como responsables, sino de hechos o de actos jurídicos que tengan como efecto impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio, aun cuando provengan de diversas autoridades u órganos, ya que finalmente deriva en la consecuencia de constituir un impedimento para dictar una sentencia en donde se resuelva el fondo de la controversia planteada.

En este sentido, cuando con posterioridad a la presentación de una demanda, se genere un acto que tiene como efecto la modificación de la materia de controversia, entonces se genera una imposibilidad jurídica para continuar con el litigio.

Esto puede ocurrir cuando la situación jurídica que motivó el juicio ha tenido una variación sustancial que impide continuar con la secuela procesal y el dictado de una sentencia de fondo.

Así, cuando existe un cambio de situación jurídica que deja sin materia el proceso, lo procedente es dar por concluido el juicio, mediante una sentencia que declare el desechamiento o sobreseimiento del asunto, según corresponda al estado procesal en el cual se encuentra.

Es decir, en términos del artículo 49, fracción XIII, de la *Ley Procesal*, producirá el desechamiento cuando la demanda no





hubiera sido admitida por la autoridad substanciadora del medio de impugnación, y será sobreseído cuando se declare la actualización de la causa de improcedencia de manera posterior al acuerdo de admisión.

### **Caso concreto.**

Este Tribunal Electoral advierte que, el medio de impugnación es improcedente, al haber quedado sin materia.

Esto es así, pues la *parte demandante* controvierte la omisión de la *autoridad responsable*, de publicar en el medio electrónico “SIPORE”, de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria de la Consulta 2022, puesto que debió ser publicada el doce de abril del presente año.

Ahora bien, al rendir el informe circunstanciado la *Alcaldía* informó lo siguiente:

- Que el doce de abril de dos mil veintidós, se publicó en los estrados de la sede Distrital 14, el “Listado de proyectos re-dictaminados por el órgano dictaminador de la Alcaldía de Tlalpan para la consulta de presupuesto participativo”
- Que el quince de abril, se subió a la página <https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>, los formatos F2 de los proyectos re-dictaminados en sentido negativo por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan, que fueron entregados de manera posterior al cierre del sistema por la dirección Distrital 16, mediante oficio IECM/DD16/175/2022.

Al efecto, lo manifestado por la *autoridad responsable*, resulta acorde con lo publicado en <https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>, tal como se observa de las imágenes siguientes:

**Imagen 1:**



**Imagen 2:**

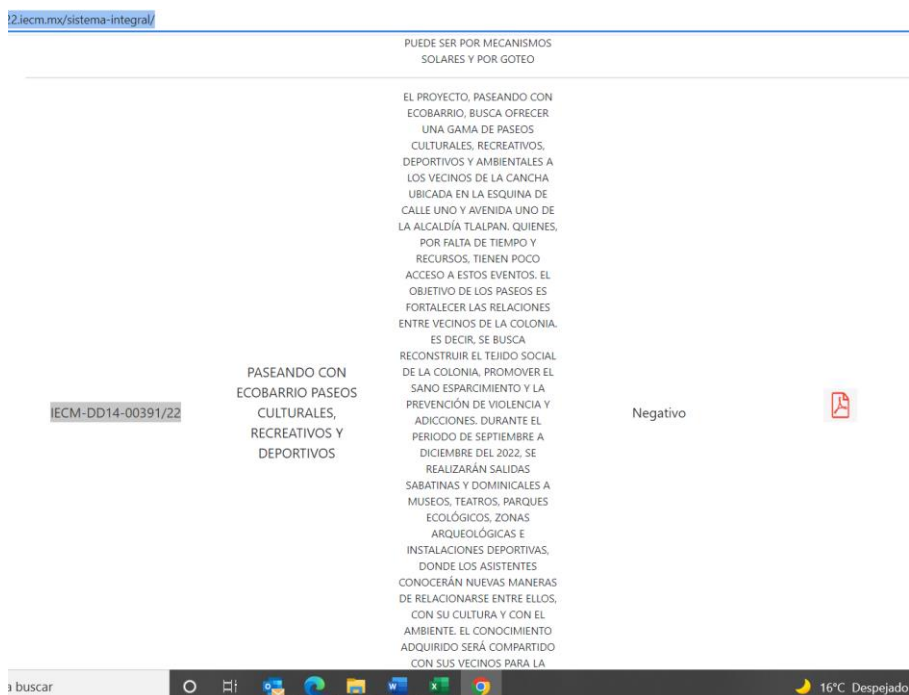




Imagen 3:



**Formato F2 (Dictamen)**  
Folio: IECM-DD14-00391/22

### DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

1 Datos de la Unidad Territorial			
1.1 Unidad Territorial:	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 4A SECC	1.2 Clave:	12-004
1.3 Demarcación:	TLALPAN	1.4 Dirección Distrital:	14
1.5 *¿Es un proyecto continuado?	1.6 Si ( )	¿De qué ejercicio fiscal?:	No ( X )
*Si tu proyecto es la continuación de otro proyecto de presupuesto participativo realizado con anterioridad, o pendiente de realizarse, deberás marcar que es un proyecto que si da continuidad, el no indicarlo puede ser la razón para que este que quede descalificado			

2 Datos del proyecto específico	
2.1 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conozcan tus vecinos): PASEANDO CON ECOBARRIO PASEOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS	
2.2 Describe de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto: EL PROYECTO, PASEANDO CON ECOBARRIO, BUSCA OFRECER UNA GAMA DE PASEOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y AMBIENTALES A LOSVECINOS DE LA CANCHA UBICADA EN LA ESQUINA DE CALLE UNO Y AVENIDA UNO DE LA ALCALDÍA TLALPAN. QUIENES, POR FALTA DE TIEMPO Y RECURSOS, TIENEN POCO ACCESO A ESTOS EVENTOS. EL OBJETIVO DE LOS PASEOS ES FORTALECER LAS RELACIONES ENTRE VECINOS DE LA COLONIA. ES DECIR, SE BUSCA RECONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL DE LA COLONIA, PROMOVER EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y ADICCIONES. DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2022, SE REALIZARÁN SALIDAS SABATINAS Y DOMINICALES A MUSEOS, TEATROS, PARQUES ECOLÓGICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS. DONDE LOS ASISTENTES CONOCERÁN NUEVAS MANERAS DE RELACIONARSE ENTRE ELLOS, CON SU CULTURA Y CON EL AMBIENTE. EL CONOCIMIENTO ADQUIRIDO SERÁ COMPARTIDO CON SUS VECINOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS PARTICIPATIVOS DENTRO DE LA UNIDAD TERRITORIAL (VER ANEXO).	
2.3 *¿Anexa documentación adicional?	*Si ( ) Especifique 11 No ( X )
<b>Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial</b>	
2.4 Cantidad: \$ 952816	2.5 Cantidad con letra: NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (00/100 M.N)

3 Lugar de ejecución	
3.1 Tipo de ubicación	<input type="checkbox"/> Toda la Unidad Territorial <input checked="" type="checkbox"/> Área específica dentro de la Unidad Territorial <input type="checkbox"/> Lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc) Especifique:
3.2 Dirección específica:	Calle (s): Número (s) exterior (es) (de ser el caso): Referencias:
3.3 ¿En la ejecución del proyecto que se propone, es necesario considerar a una persona, empresa o material específico o exclusivo para su realización? Esto no implica compromiso con la persona o empresa sugerida No ( X ) Si ( )	
3.4 ¿Anexa croquis?	3.5 ¿Anexa información adicional? *Describe:
Si ( X ) No ( )	No ( ) *Si ( ) No. de hojas

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14380, Ciudad de México. Conmutador 555483 3800

Imagen 4:

 **10 AÑOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Formato F2 (Dictamen)  
Folio: IECM-DD14-00391/22

5.5 El proyecto está orientado a:

a) Generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial	Sí ( )	No ( x )
b) Fortalecer las relaciones de solidaridad y comunicación entre las personas que habitan dentro de la Unidad Territorial	Sí ( X )	No ( X )
c) Incentivar la participación de las personas que habitan dentro de la Unidad Territorial	Sí ( X )	No ( )

5.6 ¿Tiene impacto comunitario que contribuya a la reconstrucción del tejido social? : Sí ( xX ) No ( x X )

5.7 Para la dictaminación se analizó el monto total de costo estimado, incluidos los indirectos, en los términos siguientes:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 118 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y HECHO DE CONOCIMIENTO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 09 DE FEBRERO DE 2022.

5.8 ¿Se anexa documentación que justifique el sentido del dictamen? Sí ( ) Número de hojas: No (X)

Consistente (s) en:

6 Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto específico, este es dictaminado como:

POSITIVO ( )       NEGATIVO ( X )

Así lo re dictaminó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Tlalpan, el 8 de abril de 2022.

Lo cual constituye un hecho notorio en términos de lo razonado en la jurisprudencia **XX.2o. J/24** de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE**



**GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”<sup>19</sup>.**

Por ello, este Tribunal Electoral concluye que, al haber publicado en el referido medio electrónico el redictamen del proyecto “PASEANDO CON ECOBARRIO PASEOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”, con folio: IECM-DD14-00391/22, ha dejado de existir la omisión que invocó la parte actora en su demanda y, por ende, no existe materia sobre la cual este órgano jurisdiccional deba pronunciarse de fondo en el presente juicio electoral, razón por la que se actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 50, fracción II, con relación al diverso 49, de la Ley Procesal Electoral.

De ahí que, la presente impugnación carece de materia, lo que deriva en su improcedencia, por lo cual, al no haberse admitido la demanda respectiva, lo correspondiente es el desechamiento de plano.

Finalmente, cabe precisar que el desechamiento no trasgrede el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, ya que, si bien el artículo 17, párrafo segundo, de la *Constitución Federal* reconoce el acceso a la impartición de justicia por tribunales expeditos para impartirla en forma completa e imparcial, también lo es que, debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales la legislatura previó las causales de improcedencia y

---

<sup>19</sup> Consultable en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>

sobreseimiento; de ahí que, si el juicio quedó sin materia, no es dable emitir un pronunciamiento de fondo.

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar de plano la demanda, puntualizando que quedan a salvo los derechos de la *parte demandante* para que, en caso de que lo estime conveniente, controvierta la respuesta emitida mediante la vía legal que estime conducente, en razón de que el pronunciamiento de la presente sentencia se limitó a determinar si se había publicado o no el proyecto con folio IECM-DD14-00391/22.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E :**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda presentada por **AMOS SEBASTIÁN ZAMORA RENDON**, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **mayoría** de tres votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como



TECDMX-JEL-206/2022

del Colegiado Armando Ambriz Hernández, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Sánchez León. Todo lo actuado ante el Secretario General quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ  
CAMARENA  
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN  
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL**

**LICENCIADO PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-206/2022, DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”